

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2018– 00534- 00

Constancia secretarial: al despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente y el sistema de justicia siglo XXI, se constató que no existe embargos de remanente, ni del crédito. Lo anterior para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero dos mil veintiuno (2021)

VICTOR GUILLERMO TABOADA
SUSTANCIADOR

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado del demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, en contra de LUIS AREVALO CRISTANCHO AGUILAR, por pago total de las obligaciones ejecutadas, intereses y costas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: En Firme, ARCHIVAR las diligencias en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 06 hoy 22 de Enero de 2021.



VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander